

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, dieciocho de abril de Dos Mil veintidós</p>
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO TAMAYO PIZA
DEMANDADO:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2022 00111 00
ASUNTO:	RECHAZA TUTELA COMPETENCIA

Presentó a través de apoderado judicial el señor CARLOS ALBERTO TAMAYO PIZA acción Constitucional de Tutela en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA la cual fue repartida al señor JUEZ DIECINUEVE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN.

Dicha Acción fue remitida por el juez de conocimiento a la oficina judicial para que fuera repartida en debida forma en observancia de lo dispuesto en el Decreto 333/2021, mediante auto del 8 de los corrientes mes y año, providencia que se resalta, solo consta con el nombre del señor juez Dr. CARLOS MARIO ZAPATA BETANCUR sin rubrica ni firma digitalizada.

Como argumento, el mismo señor juez reitera que la tutela “...se encuentra dirigida expresamente, se reitera, contra la entidad JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA..” y procede con la transcripción del contenido del Decreto 333/2021, por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1.,

2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069/15, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, en el artículo 1, numerales 1 y 2 que disponen:

“1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primea instancia a los jueces municipales.”. Ahora, no se explica este despacho si bien el juez el conocimiento reitera que la presente acción de tutela se dirige expresamente en contra de la entidad **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** y como fundamento transcribe lo anterior, concluye que esa entidad es DEL ORDEN NACIONAL.

No cabe duda que puede tratarse de un error de interpretación de la calidad de la entidad accionada que, como su mismo nombre lo indica, se trata es de una entidad pública del ORDEN DEPARTAMENTAL por lo que la competencia para su conocimiento en primera instancia corresponde a los jueces municipales.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

1º RECHAZAR esta Acción Constitucional de Tutela del señor CARLOS ALBERTO TAMAYO PIZA contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

2ª DISPONER el envío de la misma al señor JUEZ DIECINUEVE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLIN, para lo de su conocimiento toda vez que, como ese mismo despacho judicial en el aparte último de su providencia del ocho (8) de los corrientes mes y año aclara que, con esa decisión no se declaran incompetentes para conocer de la misma, ni plantea conflicto negativo de competencia, que a todas luces no habría del porque plantearlo, sino que buscan que se cumpla cabalmente con las reglas del reparto, efectivamente esta Acción Constitucional si les fue repartida en debida forma; de lo cual deberán poner en conocimiento de la OFICINA JUDICIAL.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos
No. 59 Medellín, a/m/d: 2022-04-19
MONICA MARIA ARBOLEDA ZAPATA